

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIECOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1887.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular saharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, nú. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los te prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

REEMPLAZOS

Circular.

De acuerdo con la Comisión provincial y en cumplimiento á lo que determina el art. 102 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos del ejército de 11 de Julio de 1885, he dispuesto que el juicio de exenciones ante la misma de los mozos del reemplazo actual y remisiones de los correspondientes á los tres anteriores, se verifique por el orden y en los días siguientes:

Dia. 2 de Abril.

Los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Ampuero, Anievas, Arenas, Argoños, Arnuero, Arredondo, Astillero, Bareyo, Bárcena de Cicero y Bárcena de Pié de Concha.

Dia 3.

Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Camargo, Campó de Yuso, Cártes, y Castañeda.

Dia 4.

Castro-Urdiales, Cieza, Cillorigo, Colindres, Comillas, Corvera, y Enmedio.

Dia 5.

Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Campó de Suso, Herrerías, Lamason, Laredo, y Las Rozas.

Dia 6.

Liendo, Liérganes, Limpías, Los Corrales, Los Tojos, Luena, Marina, de Cudéyo, Mazcuerras, Medio Cudéyo, Meruelo, Miengo, y Miera.

Dia 7.

Molledo, Noja, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Potes y Puente-Viesgo.

Dia 9.

Santander y sus secciones de Cueto, Monte, Peña-Castillo, y San Roman.

Dia 10.

Los Ayuntamientos de Ramales, Rasines, Reinosa, Reocin, Rionansa, Riotuerto, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte y Ruente.

Dia 11.

Ruesga, Ruiloba, San Felices, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de

Cayón, Santillana, Santiurde de Reinosa y Santiurde de Toranzo.

Dia 12

Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Suances y Torrelavega.

Dia 13

Tresviso, Tudanca, Udías, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado y Valderredible.

Dia 14

Val de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villacueva, Villafufre, Villaverde de Trucíos, y voto.

Santander 16 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

Francisco Sainz Trápaga.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES

Visto el expediente de la nueva elección de la Junta administrativa del pueblo de Peña Castillo, verificada el dia 18 de este mes, por haberse anulado la primera.

Resultando; que en el acta de escrutinio se consignó la protesta formulada por D. Manuel Cacho y don José Palazuelos, de que la elección se había verificado con arreglo al padrón de vecinos y no á las listas electorales, cuya exactitud niega la mesa afirmando que votaron todos los individuos que figuraban en ambos documentos y ninguno si no figuraba en alguno de ellos, y que para hacer la comprobación entre los dos se tuvieron presentes certificaciones expedi-

das por el Presidente de la misma Junta con referencia al padrón de vecindad de 1891.

Resultando; que tres de los Interventores que componían la mesa acudieron al Ayuntamiento exponiendo que se habían negado á firmar el acta de la elección por la forma en que ésta se había verificado.

Considerando; que, aunque el derecho de elector y elegible para las Juntas administrativas nace, según el art. 91 de la ley Municipal, de la vecindad en el pueblo respectivo, debiendo verificarse la elección de las mismas con arreglo á la ley electoral vigente por disponerlo así el 92 de aquella, es indispensable que expresado derecho, se halle consignado en las listas electorales debidamente aprobadas.

Considerando; que únicamente puede ser privado de ejercer el derecho electoral el que el dia en que se verifique la elección haya perdido alguna de las circunstancias que le constituyen.

Considerando; que en la elección de que se trata se ha privado de emitir sus votos á varios individuos sin tal justificación puesto que el hecho de figurar ó no en el padrón de vecinos se refiere al año de 1891, mientras que las listas en que se consigna el derecho electoral de los mismos proceden de la rectificación del Censo hecha en 1893.

Considerando; que ni en la declaración de vecindad, ni la pérdida de ella corresponde á la Junta administrativa sino al Ayuntamiento y por lo tanto, que, en todo caso y á mayor abundamiento, hubiera sido necesario justificarlas con certificados expedidos por el Secretario de la Corporación.

La Comisión provincial acuerda anular la elección referida, puesto que su resultado pudo variar de haberse seguido el procedimiento oportuno.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la ley.

Santander 27 de Febrero de 1894.—
El Vicepresidente, Joaquin Muñoz.—
El Secretario, Antonino Peira.

SUMINISTROS

Mes de Febrero de 1894.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra, Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabezas de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á veinte y ocho céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta diez y seis céntimos.

Racion de paja á cuarenta y nueve céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta cinco céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á diez pesetas veinte y ocho céntimos.

Racion de un idem id. de leña á tres pesetas cincuenta y tres céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una pesetas cuarenta y tres céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y tres céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 23 de Febrero de 1894.—
E. V. P. de la C. P., Joaquin Muñoz.—
El Secretario, A. Peira.—El Comisario de Guerra, Manuel G. de Rozas.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En el expediente instruido para la expropiacion de terrenos del término de Castro Urdiales con destino á la construccion de un camino de servicio para el Cementerio Católico denominado de Ballena, ha dictado el Sr. Gobernador la providencia siguiente, en 23 del actual.

Examinado el expediente mencionado al que se ha dado la trasmitacion legal y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comision provincial en 12 del corriente.

Resultando que no ha habido reclamacion en contra apesar de haberse anunciado la relacion de propietarios en el *Boletín oficial* de la provincia del día 28 de Junio del año último he resuelto declarar necesaria la ocupacion de terrenos, para la obra de que se trata, previniendo á los interesados que dentro del plazo de ocho dias á contar desde el siguiente al de la notificacion, comparezcan ante la Alcaldía de Castro Urdiales á designar el perito que hubiere de representarles en las operaciones que se deriven del expediente, el cual ha de comprobar que reune las condiciones exigidas en las prescripciones legales ó sea en el artículo 32 del Reglamento para la aplicacion de la Ley de expropiacion forzosa de 13 de Junio de 1879, en el caso de no acreditarlo ó en el de que trascurra el plazo sin hacerse nombramiento se en-

tenderán que se conforman con el perito que designe el Ayuntamiento.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley y 25 de su Reglamento.

Santander 26 de Febrero de 1894.—
Enrique Riquelme.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Debiendo de procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1894 á 95, los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja con los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, previniéndoles que trascurrido el plazo señalado no les serán admitidas.

San Pedro del Romeral 24 de Enero de 1894.—Angel Gutierrez.

Ayuntamiento de Piélagos

Desde el dia de ayer se hallan bajo la custodia del Alcalde de barrio del pueblo de Zurita, por haberlas sorprendido causando daños en la mies comun de espesado pueblo, las reses siguientes:

Un novillo, edad de 6 á 7 años: gamas blancas color avellana clara; sin marco alguno.

Una novilla de 5 á 6 años; color pardo; astas aceradas, con un campano pequeño, sin que tenga tampoco marco alguno.

Su dueño puede pasar á recogerlas, durante el término de quince dias contados desde el de la publicacion de este edicto, en el *Boletín oficial* de la provincia, previo pago de gastos.

Piélagos 24 de Enero de 1894.—El Alcalde, Dionisio Herrera Torres.

Anuncio

Hallándome instruyendo expediente de orden de la superioridad, con motivo de necesitarse tomar en arriendo una casa, para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, que en la actualidad se compone de cinco individuos casados, los propietarios de esta villa y pueblos inmediatos que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones por escrito en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la casa cuartel que actualmente ocupa dicha fuerza en esta referida villa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

Comillas 26 de Febrero de 1894.—
El primer Teniente Juez Instructor, Simon Vicente y Alvarez.

Ayuntamiento de Barcena de Cicero

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial para el ejercicio de 1894 á 95, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden

presentar sus relaciones de alta y baja en el término de quince dias á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, así como tampoco las que no vengan debidamente justificadas.

Barcena de Cicero á 28 de Enero de 1894.—El Alcalde, Hermenegildo Pe-layo.

Providencias judiciales

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de primera instancia de esta Villa de Reinosa y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Juan Medina, en nombre de D. Francisco Gonzalez Martinez vecino de Casasola, con D. Pedro, D. Antonio y D. Ciriaco Ruiz Fernandez, sobre pago de mil cuatrocientas ochenta pesetas doce y medio céntimos, se dictó la sentencia que contiene la cabeza, parte dispositiva y providencia últimamente dictada, del tenor siguiente:

SENTENCIA

«En la Villa de Reinosa á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, el Licenciado D. Julian Garcia Gutierrez, Juez municipal en funciones del de primera instancia, habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía, entre partes de la una D. Francisco Gonzalez Martinez, vecino de Casasola, Industrial y demandante, representado por el Procurador D. Juan Medina, y de la otra D. Antonio, D. Pedro y D. Ciriaco Ruiz Fernandez, como herederos de su hermano D. Fidel, y en la actualidad el último por defuncion de los dos primeros, residente en la Isla de Cuba, demandado representado por el Procurador D. Antonio Gonzalez Alvarez y dirigidos respectivamente por los Licenciados D. Felipe Alvarez y D. Paulino de Leon, sobre reclamacion de reales y reconvention ó múltua peticion, y

FALLO

Que debía de condenar y condenaba á los demandados D. Antonio, D. Pedro y D. Ciriaco Ruiz Fernandez, como herederos de su causante y hermano D. Fidel, y en la actualidad el único sobreviviente D. Ciriaco, á que pague dentro del quinto dia en que esta sentencia se declare firme al demandante D. Francisco Gonzalez y Martinez la cantidad de setecientas cincuenta pesetas del préstamo que hizo al finado D. Fidel Ruiz Fernandez, quinientos veinte y siete líquidas suplidas por el demandante en las obras de la mencionada casa de la Costana, ó sean en totalidad, mil doscientas setenta y siete pesetas, admitiéndosele en cuenta al demandado al verificar el pago, las doscientas cincuenta pesetas de la renta de la repetida casa en que vivió por espacio de un año el demandante, con más lo que se expresará á continuacion; y en cuanto á la reconvention propuesta en el escrito de contestacion, debo de condenar y condeno, tambien al demandante D. Francisco Gonzalez, á que pague al demandado D. Ciriaco, sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, por el valor del sacco de garbanzos, absolviendo al primero de la reconvention en cuanto al valor del vino y renta que se le imputa demás, del segundo año en que

no vivió en dicha casa. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenacion de costas, lo pronunció, mandó y firmo estando en Audiencia pública, dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Julian Garcia Gutierrez.—Ante mí: Timoteo Lucio.

PROVIDENCIA

Reinosa catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Dado cuenta en este día; cuide el Escribano en lo sucesivo de dar cuenta de los autos cuando su estado lo exija, y en el acto cumpla sin escusa ni pretexto alguno, con lo acordado en providencia de doce de Diciembre último, notificando la sentencia en la forma prevenida en aquella resolucion. Lo Mandó y firma el señor D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia, ante mí el Escribano, de que doy fé.—Agapito de las Heras.—Ante mí: José Quevedo.

Y para que surta los efectos de justicia la notificacion de la sentencia, se hace saber por medio del presente. Dado en Reinosa á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Agapito de las Heras.—D. O. de S. S. Matias Rodriguez.

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal de este distrito en providencia de esta fecha dictado para el acto de inhibicion, recaído en diligencia instruida contra Vicente Iglesias Val, Nicasio y Ramon Pulido Pasasin por lesiones causadas el ocho de Diciembre último á Claudio Araujo Villamanin, ha señalado para la celebracion del correspondiente juicio de falta el dia veintisiete del actual y hora de las diez de la mañana en el local del Juzgado, mandando á la vez se cite por medio de la presente cédula á los indicados Nicasio y Ramon Pulido cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan con las pruebas que tuvieren ó hagan uso del derecho que le concede el artículo nuevecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento criminal: apercibido que de no hacerlo en una ú otra forma les parará el perjuicio consiguiente.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia expido la presente en Rivamontal al Monte á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Aniceto H. Cueto.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instruccion de la villa y partido de Laredo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que en la noche del dia nueve del actual estuvo en el pueblo de Villaverde de Trucíos pidiendo posada á varios vecinos del mismo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez dias á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaracion en el sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones y muerte consecutiva de don Silvestre Chávarri, vecino que fué de dicho pueblo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laredo á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Baldomero Saez Sanchez.—Por mandado de S. S., Alfredo Fernandez Pernía.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ. Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Segundo Lledo Perez y á Julio Alvarez Sanchez, cuyas demás circunstancias luego se expresarán, para para que dentro de diez dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia, en el de la de Valladolid y en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en causa sobre robo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez ruego á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca captura y conduccion de referidos sujetos á la carcel pública de este partido á disposicion de la Audiencia de esta provincia.

Santander dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Martin.—P. S. M. Jesus Escobio.

Señas personales

Segundo Lledo Perez de 19 años; hijo de José y Francisca; natural de Avila de los Caballeros; vecino de Santander; esterero; soltero; tiene 1'542 metros; pesa 45 kilogramos; pelo castaño oscuro; ojos negros; color moreno; con una cicatriz en el carrillo derecho y otra en la cara dorsal de la izquierda.

Julio Alvarez Sanchez, de veinticuatro años; hijo de Manuel y Simona, casado; carpintero; natural y vecino de Valladolid, tiene 1 metro 610 milímetros; pesa 62 kilogramos; ojos y pelo castaño, color bueno, con una cicatriz en el dedo pulgar de la mano izquierda.—Escobio

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Por el presentese emplaza á D. Antonio, D. Pablo y D. Darío Calderon y Arce, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente á la insercion en el Boletin oficial, de esta provincia, contesten á la demanda de menor cuantia promovida contra ellos: á nombre de D.^a Filomena Gonzalez Arce, vecina de Corvera sobre reclamacion de salarios que la quedó adeudando D. Conrado Calderon, y entrega de un legado; cuya citacion y emplazamiento se hace tambien por el presente á los herederos de cualquiera de los tres que hubiere fallecido bajo el concepto de su madre D.^a Quiteria de Arce y Castillo y á las demás personas desconocidas ó inciertas que se crean con derecho á la herencia de la misma señora: bajo apercibimiento á todos de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Santiago de la Escalera, Ante mí: Marcelino Sainz,

ANUNCIOS PARTICULARES

ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL

Se suplica á los Ayuntamientos de la provincia se sirvan abonar á esta Administracion lo que adeudan por suscripcion.

De no verificarlo, se les suprimirá el envío del periódico, sin perjuicio de recurrir á la superioridad.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE SANTANDER.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicar los Ingenieros señores don Arsenio de Odrizola y don Ramon Aguirre y Zorrilla y el Auxiliar facultativo don Ramon de Cosio, por varios pueblos de los partidos judiciales de Laredo y Santoña en los dias que á continuación se expresan.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	INTERESADO.	Vecindad.	Representante.	Vecindad.	Clase de operacion.	MINAS COLINDANTES.	FECHA ó plazo de la operacion.
5555	Olvidada	Marina Cudeyo	D. Cesáreo Ortiz	Santander	»	»	Demarcacion	»	Del 9 al 16 de Marzo y siguientes
5556	Irazabal	Entrambasagua	Seguardo Arrazola	Baracaldo	»	»	Idem	Mina «Luisa», núm. 4814	Del 10 al 17 de id. é id.
5558	Aumento á Luisa	Idem	Heracio Soto	Santander	»	»	Idem	Minas «Luisa», núm. 4814; «Enri- queta», núm. 4403 y «Canon», núm. 1634	Del 13 al 20 de id. é id.
»	Expediente de ex- propiacion	Castro-Urdiales	Juan Bailey	Bilbao	»	»	Informe	Mina «Dominica» núm. 3178	Idem Idem Idem

Santander 1.º de Marzo de 1904.

Ingeniero Jefe,

A. DE MADRID DÁVILA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE FOMENTO							
1	Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, Region topográfica de Sevilla	1. ^a	Portamira segundo	2'50 ps. ds.			La indemnizacion de 1'25 pesetas por cada dia que preste servicio en los trabajos de campo
MINISTERIO DE HACIENDA							
2	Tesorería de Hacienda de Santander	3. ^a	Aspirante segundo	1000	»	»	»
3	Idem de Huesca	3. ^a	Idem	1000	»	»	»
4	Idem	1. ^a	Mozo de caja	625	»	»	»
5	Administracion de Loterías de primera clase, Portugalete (Vizcaya)	1. ^a	Administrador	Premio	»	»	»
6	Idem de segunda clase de Tarazon (Cuenca)	1. ^a	Idem	Idem	»	»	»
7	Idem de Moron (Sevilla)	1. ^a	Idem	Idem	»	»	»
8	Idem de Guecho (Vizcaya)	1. ^a	Idem	Idem	»	»	»
9	Idem de Puenteareas (Pontevedra)	1. ^a	Idem	Idem	»	»	»
10	Administracion de Hacienda de Cuenca	3. ^a	Aspirante segundo	1000	»	»	»
11	Idem de Burgos	3. ^a	Idem	1000	»	»	»
12	Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Huelva	3. ^a	Aspirante tercero	750	»	»	»
13	Idem de Cáceres	2. ^a	Portero	1000	»	»	»
14	Minas de Almadén	2. ^a	Capataz de cultivo, Jefe de los Guardas de montes	1000	250 para caballo	»	»
15	Administracion de Hacienda de Teruel	3. ^a	Aspirante primero	1250	»	»	»
16	Idem de Lérida	4. ^a	Oficial quinto	1500	»	»	»
PRIMERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
17	Ayuntamiento de Pinto (Madrid)	2. ^a	Depositario de los fondos municipales	250	»	»	15.000 pesetas en metálico ó en fincas de libre procedencia
18	Audiencia provincial de Salamanca	1. ^a	Alguacil	1000	Derechos por delincencias	»	»
19	Idem de Toledo	1. ^a	Mozo de estrados	750	»	»	»
20	Diputacion provincial de Ciudad Real	1. ^a	Celador del Hospicio	450	Racion de comida	»	»
21	Idem	1. ^a	Criado del Hospital	365	Idem	»	»
22	Ayuntamiento de Membrió (Cáceres)	1. ^a	Cartero	96	»	»	»
23	Direccion del Canal de Isabel II	1. ^a 1. ^a	Peon conservador Idem	825 825	» »	» »	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3. ^o de la Real orden de 23 de Setiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros
24	Ayuntamiento de Segovia	1. ^a	Dependiente de 2. ^a clase del Resguardo de Consumos	750	»	»	
25	Idem de Pedraza (Segovia)	1. ^a	Idem	750	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento fisico para el trabajo
26	Idem	1. ^a	Depositario de fondos municipales		El 1'50 por 100 de las cantidades que ingresen	»	
27	Idem	1. ^a	Alguacil con obligacion de ser además Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento	150	»	»	»
28	Ayuntamiento de Salamanca	1. ^a	Guarda local de los montes y demás terrenos de Propios	150	»	»	»
29	Ayuntamiento de Salamanca	3. ^a	Escribiente segundo de la Secretaría	150	»	»	»
29	Juzgado municipal de San Lorenzo del Escorial	1. ^a	Alguacil	875	»	»	Derechos de Arancel

(Se continuará)